

GUIA DE REMISION N° 0332 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0332 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, Recurso de reconsideración presentado por el Sra. MONICA NOBLECILLA SANCHEZ contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, concediéndosele al administrado un plazo de tres días para que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso de reconsideración; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organismo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	23-09-15	16:00 hr	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	23-09-15	16:25 hr	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	23-09-10	16:10	
MONICA NOBLECILLA SANCHEZ	26/11/2015	11:58 a	

CUT: 124296 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**

CUT N° 124296-2015

Resolución Directoral N° 0332/2015-MINAGRI-PEBPT-DETumbes, **23 SEP 2015****VISTO:**

Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, Escrito s/n de fecha 26 de agosto del 2015, Escrito s/n de fecha 04 de setiembre del 2015; Informe N° 165/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 15 de setiembre del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Escrito s/n de fecha 26 de agosto del 2015 y Escrito s/n de fecha 04 de setiembre del 2015, la **Sra. Mónica Elizabeth Noblecilla Sánchez** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente 74 solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 165/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 15 de setiembre del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el **Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; asimismo opina que resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Sr. Mónica Elizabeth Noblecilla Sánchez**, debido a que no adjunta nueva prueba;

Que, el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** - establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el **artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días;

Que, conforme al **artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en **Nueva Prueba**; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción

Resolución Directoral N° 0332/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensus cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. Mónica Elizabeth Noblecilla Sánchez**, contra la Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, a través del Escrito s/n con de fecha 26 de agosto del 2015 y Escrito s/n de fecha 04 de setiembre del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina de Asesoría Legal; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PERA
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

17

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 165 -2015-MINAGRI-PEBPT-OAL

A : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo del PEBPT

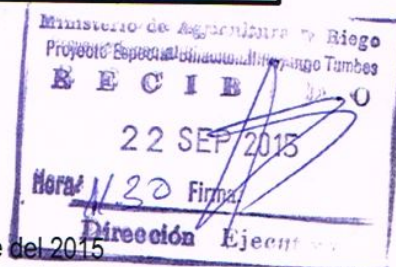
DE : Dr. JORGE MOLINA PALOMINO
Director de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

REFERENCIA : Escritos s/n de fecha 26 de agosto y 04 de setiembre del 2015

FECHA : Tumbes, 15 de setiembre del 2015

CUT N° 124296-2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

I. ANTECEDES:

- 1.1. Que, mediante Escrito s/n de fecha 26 de agosto del 2015 y Escrito s/n de fecha 04 de setiembre del 2015, la **Sra. Mónica Elizabeth Noblecilla Sánchez** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente 74 solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes mencionada en el Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- 2.2 El artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días.
- 2.3 Conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en **Nueva Prueba**; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o





PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formará convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensu cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

- 2.4 Asimismo se advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley.

III. DE LA OPINIÓN LEGAL:

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- Resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **Mónica Elizabeth Noblecilla Sánchez**, debido a que no adjunta nueva prueba.

IV. RECOMENDACIONES:

Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente:

4.1 EMITIR el acto resolutivo correspondiente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente;

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Binacional Especial Puyango Tumbes

Abog. Jorge Luis Molina Palomino
Jefe de Oficina Asesoría Legal



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoVicerrectorado
de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y RiegoProyecto Especial
Binacional Puyango TumbesDECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA
EDUCACIÓN**HOJA DE RUTA**

CUT : 124296 - 2015		DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT
SEDE : PEBPT		
RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL APELLIDOS Y NOMBRES : MONICA ELIZABETH NOBLECILLA SANCHEZ ASUNTO : INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2015.		
N° DOCUMENTO : CARTA / S/N MONICA ELIZABETH NOBLECILLA SANCHEZ TIPO : OTROS MATERIA : OTROS TEMA : otros PROCEDIMIENTO : FECHA DOCUMENTO : 04/09/2015		
		PLAZO : 30 Días FECHA REGISTRO : 04/09/2015 11:21:50

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT	019	04/09/2015	015	
OAL	13			
Ministerio de Agricultura y Riego Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes 07 SEP 2015 RegN° 2679 Hora: 10:34 Firma: OFICINA DE ASESORIA LEGAL				

OBSERVACIONES:**ACCIONES:**

- | | |
|--|---|
| ☐ 1. ACCIÓN INMEDIATA | ☐ 13. PARA CONOCIMIENTO |
| ☐ 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR | ☐ 14. PARA SU FIRMA O V°B° |
| ☐ 3. ARCHIVAR | ☐ 15. POR CORRESPONDER |
| ☐ 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE | ☐ 16. PREPARAR RESPUESTA |
| ☐ 5. COORDINAR | ☐ 17. PROYECTAR DISPOSITIVO |
| ☐ 6. CORREGIR | ☐ 18. SEGUIMIENTO |
| ☐ 7. DEVUELVO AL REMITENTE | ☐ 19. TRÁMITE RESPECTIVO |
| ☐ 8. DIFUNDIR | ☐ 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO |
| ☐ 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO | ☐ 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE |
| ☐ 10. EVALUAR / OPINAR | ☐ 22. AUTORIZADO |
| ☐ 11. INFORMAR | ☐ 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL |
| ☐ 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR | |



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
TRAMITE DOCUMENTARIO
Ventanilla: PEBPT
CUT. 124296 - 2015
Fecha de Ingreso 11.21 am
04 SEP 2015
Receptor: Luis Enrique Mío Toledo
Usted puede consultar su trámite
en <https://www.pebpt.gob.pe>

EXPEDIENTE :

SECRETARIO :

ESCRITO : 01

SUMILLA : INTERONGO RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N°00278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE
DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2015.

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES.

Ing. Luis López Peña.

Marco A. Clavijo Amese
ABOGADO
REG ICAT N° 182

MONICA ELIZABETH NOBLECILLA SANCHEZ,
peruana, identificada con DNI N°40123849, con
domicilio real en Jr. Piura N°118-Distrito:Aguas
Verdes, Provincia: Zarumilla y Departamento:
Tumbes, y con domicilio procesal en Av. Tumbes
Norte N°112-Tumbes; a Usted digo:

I-PETITORIO:

Que, dentro del término de Ley acudo a su despacho, premunido de legítimo interés para obrar en busca de tutela jurisdiccional efectiva, a efecto de interponer el presente recurso impugnativo de reconsideración amparado en el Art.207 Inc. a) y Art.208 de la Ley N°27444- Ley General de Procedimientos Administrativos, recurso impugnativo interpuesto contra la Resolución Directoral N°278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, su fecha 18 de agosto del 2015, al no encontrarla arreglada conforme a Ley y a derecho, para que lo actuado sea revisado con mayor criterio y análisis jurídico y como consecuencia de ello se deje sin efecto la resolución materia del presente proceso y se declare fundado el presente recurso, por los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:

II-FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Que, según Resolución Directoral N°102/2006-INADE-PEBPT de fecha 8 de mayo del 2006, se resolvió en dicha resolución en el ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de agricultores "Dios es Amor" contra la Resolución Directoral N°079/2006-INADE-PEBPT-8701 respecto a los posesionarios que se detallan. Encontrándose mi persona en el orden N°14 de dicha resolución.

29

SEGUNDO: Que, con fecha 18 de agosto del 2015 se ha emitido la Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015 la misma que en su ARTÍCULO PRIMERO: Declara improcedente 74 solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes del grupo N°02 del punto 2.6 del informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°002-2004-VIVIENDA; encontrándome en el número 29 de dicha resolución.

TERCERO: Que, habiendo sido declarado fundado nuestro recurso de reconsideración según Resolución Directoral N°102/2006-INADE-PEBPT-8701 de fecha 02 de mayo del 2006, he realizado desbroce del terreno en el área que me encuentro en posesión, cultivos temporales y otros tipos de trabajo que configuran actividades agropecuarias en terrenos eriazos, donde en dichas áreas no existe infraestructura hidráulica que nos permitan contar con el líquido vital para poder realizar cultivos permanentes. En tal sentido, resulta pertinente que las actividades agropecuarias estén orientadas a terrenos eriazos en el ámbito de nuestra realidad.

III-MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- Copia de Resolución Directoral N°102/2006-INADE-PEBPT-8701 de fecha 02 de mayo del 2006.
- 2.-Copia de Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.

Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG. ICAT N° 182

3.-Escrito de fecha 26 de agosto del 2015.

IV-FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Art.206, Art.207 Inciso a), y Art.208 de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo.

Art. 2 Inc.2), Inc.16) de nuestra Constitución Política del Estado.

V-ANEXOS:

1A.-Copia de mi DNI.

1B.-Copia de Resolución Directoral N°102/2006-INADE-PEBPT-8701 de fecha 02 de mayo del 2006.

1C.-Copia de Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.

1D.-Escrito de fecha 26 de agosto del 2015.

1E.-Copia de habilidad del abogado.

OTROSI DIGO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 del Código Procesal Civil otorgo las facultades generales de representación que señala el Art.74 del acotado al letrado que autoriza el presente escrito, Abogado MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE Con Reg. ICAT N°182 declarando estar instruido de tal representación y de sus alcances.

OTROSI DIGO:

Que, designo al abogado **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE** con registro ICAT N° 182, quien ejercerá la defensa técnica en el presente proceso y asimismo señalo domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112 - Tumbes-Tumbes, donde se me hará llegar lo que corresponde en el presente proceso, de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG. ICAT N° 182

A Usted, señor Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, téngase por interpuesto el presente recurso impugnativo de reconsideración, tramítese conforme a su naturaleza y declárese fundada en todos sus extremos conforme a Ley y a mi derecho que corresponde.

Tumbes, 03 setiembre del 2015.

Mónica E. Noblecilla S

MONICA ELIZABETH NOBLECILLA SANCHEZ
DNI N° 40123849

Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG ICAT N° 182

REPUBLICA DEL PERU OFICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
OFICIO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 40123849-5



Primer Apellido
NOBLECILLA

Segundo Apellido
SANCHEZ

Pra Nombre
MONICA ELIZABETH

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
17.07.1972 - 230101

Sexo Estado Civil
F C

Fecha Inscrición
01.04.1997
Fecha Emisión
08.09.2010
Fecha Caducidad
08.08.2018



I<PER40123849<5<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7207174F1809082PER<<<<<<<<<<<<<<8
NOBLECILLA<<MONICA<ELIZABETH<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	
Departamento TUMBES	Provincia ZARUMILLA	Distrito ZARUMILLA	
Dirección JR PIURA 118			
Observaciones: Donación de Órganos NO			
Grupo de Votación 200245			

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102/2006-INADE-PEBPT-8701

CERTIFICO: Que la Presente
Copia Fotostática es Exactamente
Igual al Documento Original que
he Tenido a la Vista
Tumbes 29 ABR 2010

Verónica Moreno Boulanger
Segunda Fedataria Suplente
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Tumbes, 02 Mayo de 2006

Visto;

El recurso impugnativo de reconsideración
interpuesto por la Asociación de Agricultores Dios es Amor respecto a la R.D. N° 079/
2006-INADE-PEBPT-8701 de fecha 17 de Abril de 2006.

Considerando :

Que, la Ley N° 28042 de fecha 04 de Julio del
2003 por la cual el Supremo Gobierno amplía los alcances de la Ley N° 27887 que
establecía las disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos
Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país, ejecutados con fondos del Tesoro
Público y/o Cooperación Internacional, y;

Que, el Presidente de la Comisión de Adjudicación
de Tierras, Lic. Edmundo Romero Da Silva, ha expedido la Resolución Directoral N°
079/2006-INADE-PEBPT-8701 de fecha 17 de Abril del presente que resuelve
respecto al pedido de cada asociación, evaluando la documentación pertinente
presentada por los miembros de las mismas ordenando que se les notifique por
intermedio de sus representantes para que procedan de acuerdo a sus atribuciones,
en caso en que consideren que la misma no se encuentra arreglada a ley.

Que, mediante documento de fecha 21 de Abril
del año 2006 el Presidente de la Asociación de Agricultores Dios es Amor, la Señora
Maria Olga Carlin Rodríguez, recurre al Presidente de la Comisión de Adjudicación de
Tierras, interponiendo recurso impugnativo de reconsideración respecto a la
Resolución Directoral N° 079/2006-INADE-PEBPT-8701, al considerar que esta no la
encuentra arreglada a ley ni a derecho, puesto que su emisión resulta lesiva a sus
intereses.

Que, en aplicación del Art. 208° de la Ley N°
27444. Ley de Procedimientos Administrativos contempla, el recurso de
reconsideración, el mismo que se interpondrá ante la misma autoridad emisora de una
decisión controvertida, que para el presente caso resulta amparable atendiendo a los
fundamentos que esgrime el representante de la Asociación de Agricultores Dios es
Amor que pugna por la Adjudicación de un lote de terreno.

Que, conforme a las coordinaciones efectuadas
con cada presidente de las respectivas asociaciones y la Comisión de Adjudicación de
Tierras, se acordó que sus reconsideraciones serán materia de evaluación, teniendo

en cuenta la documentación y carpeta presentada, el pago por derechos de inspección y el acta de inspección ocular, de cada beneficiario.

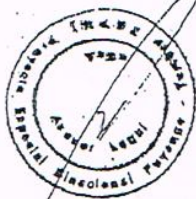
Que, con respecto a la adjudicación de los lotes de terreno que se encuentren en áreas de terceros y/o del Ministerio de Agricultura, por no ser de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, deberán recurrir ante el PETT, a efectos de hacer valer su derecho y en cuanto a los predios que se ubiquen en una mínima área en el ámbito del PEBPT, le serán adjudicados en la proporciones que corresponda.

Que, la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT aprobada en su conformación por el Art. 8 del D.S. 002-2004-VIVIENDA, la misma que emite los actos resolutivos correspondientes, con el visto del Asesor Legal que actúa como Secretario Técnico de la Comisión respectiva debe emitir los actos resolutivos necesarios para dar impulso al proceso de adjudicación de esta ley.



Se Resuelve:

Primero: Declarar Fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Agricultores Dios es Amor contra la resolución Directoral N° 079/2006-INADE-PEBPT-8701 respecto a los peticionarios siguientes



1	Alemán Infante, José Antonio
2	Benites Oyola, Teresa Corina
3	Benites Sanchez, Juliana del Pilar
4	Calderón Cornejo, Lelis Fernando
5	Calderón Cornejo, Miltón Alberto
6	Carlín Rodríguez María Olga
7	Carlín Rodríguez, Segundo Filemón
8	Chero Nizama, Rogelio
9	Chero Seminario, Gustavo Adolfo
10	Chero Sullon, Roger Vicente
11	Gonzales Mena, Ricardo
12	Gonzales Reto, Yenny Rosanna
13	Horna Farfan, Rosendo
14	Noblecilla Sánchez, Monica Elizabeth
15	Noblecilla Sánchez, Wilson Fernando
16	Oballe Espinoza Cosden Orlando
17	Rivera Villegas, José Aniceto
18	Rodriguez Loayza Magdalena
19	Sánchez Carmen Jhon Edwin
20	Sánchez Carmen, Billy Joe
21	Sánchez de Noblecilla, Rosa Aurora

CERTIFICO: Que la Presente
Copia Fotostática es Exactamente
Igual al Documento Original que
he Tenido a la Vista
Tumbes 29 ABR 2010

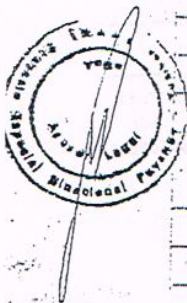
Verónica Moreno Boulanger
Verónica Moreno Boulanger
Segunda Fedatario Suplente
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Segundo: Declarar Infundado el recurso de reconsideración respecto a los peticionarios siguientes:

1	Aguilar Berrocal Jorge Fidel
2	Alburqueque Córdova Víctor Hugo
3	Alcivar Delgado Segundo Gabriel
4	Alemán Mogollón, Helga Ruth
5	Aleman Mogollon, Rigoberto David
6	Araujo Villar Juan Carlos
7	Azama Azama, Ricardo
8	Azama Kiyan, Domitila
9	Baldera Chero Nicolas
10	Barrueto Pérez Luciano
11	Becerra Viñas, Carlos Gerardo
12	Benner de Lama, Luci Baines
13	Burgos Herrera Cristhian Glen
14	Calle Ramírez, Lidia
15	Carlin Romero, Erick Segundo
16	Carranza Vergara María Yhanine
17	Carrasco Roque José Daniel
18	Castillo Atoche Jorge
19	Castillo Atoche Ronir
20	Chávez Guerrero, Isela Lisbeth
21	Chore de Yacila Edit Marilu
22	Clavijo Preciado, Ernesto Isidro
23	Clavijo Zarate Leiter Ivan
24	Cornejo Dioses Wilsón Alexander
25	Cornejo Infante, Ernesto Henry
26	Coronado de Preciado María Daniela
27	Coronado Dioses Dora Noemi
28	Díaz Labrin Marco Antonio
29	Dios de Peña, Piedad María
30	Espinoza Delgado Carlos Antonio
31	Espinoza Delgado Dante Manuel
32	Fasanando Rojas, Pedro
33	Flores Guerra Magaly Lisbeth
34	Gonzales Nuñez María Esperanza
35	Gonzales Reto, Pool Ricardo
36	Guerrero Zarate, Santo
37	Guerrero Zarate, Segundo Crisanto
38	Iglesias Briones, Valdemar
39	Iglesias Tenorio, Julius Frank
40	Laban Huaman, Ynez
41	Lopez Vásquez, Guillermo
42	Luey Gonzaga, Roberto Remigio
43	Marchán López, Ruperto Juan
44	Medina Martínez Silverio

CERTIFICO; Que la
Copia Fotostática es Exacta
Igual al Documento Original
he Tenido a la Vista
Tumbes **29 ABR 2010**

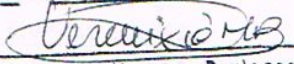
Verónica HOB
Verónica Moreno Boulanger
Segunda Federario Suplente
Proyecto Especial Binacional Puyango-Lumbay



- 45 Medina Peña Erick Brian Irwin
- 46 Merino Encarnación Hernaldo
- 47 Murillo Avila Flor Lindrayda
- 48 Nieves Zapata José de la Luz
- 49 Noriega García Oscar Francisco
- 50 Olaya Atoche, Arnaldo
- 51 Olaya Atoche, Serafin
- 52 Olaya Atoche, Santos
- 53 Olivos Abad Sara
- 54 Olivos Tinoco Claudio Humberto
- 55 Peña Dioses, David Flavio
- 56 Peña Dioses, Jorge Américo
- 57 Peña Villar Quebler David
- 58 Picce Llaja, Maritza del Rosario
- 59 Picce Rojas, Jorge
- 60 Pinzón Nieves Wistón
- 61 Porras Saldarriaga Jakarine Andaluz
- 62 Quispe Marcos Manuel Humberto
- 63 Ramírez Vitonera Wimpy Adhemir
- 64 Requena Inga Manuel Cristhian
- 65 Requena Inga, Luis Enrique
- 66 Reynoso Gamarra Zulma Jesica
- 67 Rivera Rodríguez Carlos Faustino
- 68 Rojas Olaya, Carmen Rosa
- 69 Rojas Olaya, Oscar Humberto
- 70 Sánchez Carlin de Benites Olga del Pilar
- 71 Sánchez Carlin de Navarro Mary de Jesús
- 72 Sánchez Carlin Lida de las Mercedes
- 73 Sánchez Carlin Segundo Marcial
- 74 Sandoval Supo, Felix
- 75 Santisteban Recoba, Ceferino
- 76 Santisteban Recoba, Nancy
- 77 Santisteban Valdera, José la Rosa
- 78 Sosa Morales, Eugenio
- 79 Valladolid Castillo, José Javier
- 80 Vergara Gonzales, Aladino
- 81 Vergara Gonzales, Francisco Solano
- 82 Vergara Gonzales, Orlando
- 83 Viña Dioses, Gerardo Fidel
- 84 Vines Martinez Nelson Dionicio
- 85 Yacila Chore Sinthya Guillianana

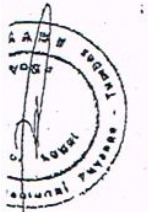
CERTIFICO; Que la Presente
Copia Fotostática es Exactamente
Igual al Documento Original que
he Tenido **29 ABR 2018**

Tumbes


Verenixie Moreno Boulanger
Segunda Fedataria Suplente
Proyecto Especial Bilingüe Puyango-Tumbes

Tercero: Declarar Fundado en parte el recurso de reconsideración respecto a las peticiones siguientes:

1	Aguilar Berrocal Sofia Aida
2	Alburgueque Atoche Juan
3	Alemán Benner Rony Neptali
4	Alemán Infante Carito Paulina
5	Alemán Infante, Javier Robert
6	Alemán Infante, Oswaldo
7	Arancibia Viera Carlos Enrique
8	Armijos Arambulo Franciso Hernan
9	Barba Castillo Paul
10	Barba Elizalde, Santos Mario
11	Barba Palacios, Walter
12	Benites Aurish Jimmy Tomás
13	Benites Chiroque Pedro Segundo
14	Benites Sánchez Pedro Starli
15	Bravo Vilela Edith Consuelo
16	Burgos Flores Juan Concepción
17	Delgado Dios Luis Alberto
18	Delgado Dios, Teresita de Jesús
19	Delgado Rosales, José Elias
20	Dios de Delgado, Alicia
21	García López Ronaldo
22	Guerrero Adanaque, José Cruz
23	Horna Barrientos, José Luis
24	Lopez Chira, Baudillo
25	Lopez Chira, Esteban
26	Luey Farfan, Nicolas Ciriaco
27	Merino Encarnación Guillermo
28	Merino Encarnación Juvenil
29	Minaya Gamboa, Antonio
30	Morán Benites, Herminia Gregoria
31	Morán Chorres, Santos Benito
32	Morán Olaya Amparo
33	Morán Olaya Yolanda
34	Oballe Castillo Jesús Orlando
35	Olaya Rosillo, Gilberto
36	Olivos Severino Pablo Antonio
37	Olivos Vincés Luis Mariano
38	Peña Cruz, Freddy
39	Peña Dioses, Javier Nazario
40	Preciado Coronado Maritza Liliana
41	Quispe Chau Maximo Augusto
42	Requena Inga María Cleope
43	Requenes Requena Santos Eugenio

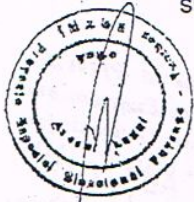


CERTIFICO; Que la Presente
Copia Fotostática es Exactamente
Igual al Documento Original que
he Tenido 129 **de** **ABR 2010**
Tumbes
Verenizia Moreno Boulanger
Verenizia Moreno Boulanger
Segunda Fedatario Suplente
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

44	Riojas Valdera Dante
45	Riojas Zeña Rogger Danton
46	Rojas Olaya, Angel Florentino
47	Sánchez Carlin Nedita del Socorro
48	Santiesteban Marcelo Gregorio
49	Solano Merel, Felix Octavio
50	Ulloa Espinoza Rubén Darío
51	Valdiviezo Hidalgo Lily
52	Vergara Calin, Andy Weimar
53	Zapata Benites, Pedro Pablo

Respecto a estos lotes, por encontrarse en áreas de terceros ya tituladas o que pertenecen al Ministerio de Agricultura, el PEBPT determinará el área a adjudicar en el respectivo Contrato de Compra Venta que se suscribirá consentida que sea la presente resolución.

Cuarto: La presente resolución tiene validez para acreditar la posesión de cada uno de los Beneficiarios de la Ley N° 28042 y como sustento para la tramitación del Título de Propiedad respectiva.



Regístrese, Publíquese, Archívese.

Ministerio de Infraestructura y Saneamiento
Instituto Nacional de Desarrollo
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Lic. Edmundo D. Romero Da Silva
Director Ejecutivo



CERTIFICO: Que la Presente
Copia Fotostática es Exactamente
Igual al Documento Original que
he Tenido a Vista
Fueces 29 ABR 2010

Verónica Moreno Boulanger
Segunda Fedataria Suplente
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 113522-2015

Resolución Directoral N° 0278 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 18 AGO 2015

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, Acta de Instalación de la Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 23 de mayo de 2014, Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 20 de junio de 2014; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 15 de enero de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 11 de febrero de 2015; Informe Técnico N° 0072/2015-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 24 de febrero de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 25 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, según el inciso B. Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, informa lo siguiente: Se tiene un grupo de expedientes que no cumplen los requisitos, conformado por 132 solicitudes, que si bien es cierto, han sido presentadas conforme al Anexo 9 del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, y la declaración jurada exigida por el apartado e) del artículo 29°, no cumplen con los demás requisitos establecidos por el artículo 29° del Decreto Supremo n° 002-2004-VIVIENDA;

Que, en fecha 23 de mayo de 2014, se instaló la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT, siendo uno de sus acuerdos proseguir con la evaluación de los expedientes de adjudicación mencionados en el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que ya fueron objeto de inspección en base a la Resolución Ministerial N° 019-2011-AG de fecha 21 de enero de 2011, la misma que declara nulas las Resoluciones Directorales N° 026,027,028,029/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010 que resolvían aprobar la adjudicación a favor de mil doscientos dieciséis (1216) posesionarios constituidos en asociaciones e independientes de la Ley N° 28042; disponiéndose además que previa evaluación de la documentación presentada por los postulantes a la adjudicación de tierras al amparo de la Ley N° 28042 y verificaciones de campo por parte de la CAT, constituida en el PEBPT para la aplicación de la referida Ley, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, debe dictar nuevo pronunciamiento sobre la pretensión de los solicitantes a la adjudicación;

Que, en ese sentido, en el Acta de la Comisión de Adjudicación de Tierras, de fecha 20 de junio de 2014 se acuerda revisar nuevamente las 132 solicitudes del Grupo N° 02 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT; determinándose posteriormente en fecha 15 de enero de 2015, que de éstas ciento cuatro (104) no califican porque según informe técnico de la Unidad de Adjudicación de Tierras no realizan actividad agropecuaria y recomienda se declare su improcedencia; asimismo, en fecha 11 de febrero de 2015, la Comisión de Adjudicación se pronuncia respecto a las veintiocho (28) solicitudes restantes, señalando que no califican por no presentar actividad agropecuaria; sin embargo, advirtiéndose a posteriori a través del Informe Técnico N° 0072/2015-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 24 de febrero de 2015, que algunas de éstas solicitudes tenían contrato de compraventa, se procede

Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

nuevamente a la revisión de las ciento treinta y dos (132), por lo cual en el Acta de fecha 25 de febrero de 2015, la Comisión de Adjudicación de Tierras acuerda excluir de su ámbito de competencia cincuenta y ocho (58) solicitudes por cuanto contaban con contrato de compraventa, y ratifican la improcedencia de las setenta y cuatro (74) restantes por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto cabe citar el artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA en cuanto señala que es la Comisión de Adjudicación quien procederá a evaluar las solicitudes y lo actuado en cada expediente. Concluida la evaluación, la Comisión de Adjudicación, a través del Gerente General o Director Ejecutivo del Proyecto Especial, dictará resolución pronunciándose de cada caso. Si fuere procedente, se dispondrá la adjudicación del terreno a favor del interesado sobre el área que posee, mediante el otorgamiento del contrato de compraventa respectivo". Consecuentemente, el órgano competente para realizar la evaluación, calificación y procedencia de las solicitudes y lo actuado en cada expediente, como función propia, es la Comisión de Adjudicación de Tierras;

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, prescribe: "Para acreditar la posesión del terreno en forma continua, pacífica y pública, por lo menos desde el 28 de julio de 2000, dedicado permanentemente a actividades agropecuarias, el interesado deberá presentar a su elección: a) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgado por instituciones del sistema financiero nacional. Dichos documentos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de adjudicación; b) Comprobantes de pago realizados por el poseionario por concepto de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. dichos recibos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de solicitud; c) Contrato de fecha cierta de compraventa de la producción agraria o pecuaria, conteniendo los datos que permitan identificar al terreno, d) Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión del terreno por parte del solicitante, e) Adicionalmente, el solicitante deberá presentar una Declaración Jurada de no ocupar de manera indebida, tierras o terrenos eriazos o habilitados de propiedad de terceros, distinto a la parcela de 5 has, cuya adjudicación directa se solicita. Asimismo, y de ser el caso, deberá presentar un documento que acredite de manera fehaciente, la devolución del terreno a su propietario";

Que, asimismo, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, establece que presentada la solicitud la Comisión de Adjudicación dispondrá la realización de una inspección ocular en el terreno, en el día y hora que determinará, con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que está dedicado el terreno, así como la posesión pacífica y pública del solicitante, citándose a éste, en el domicilio señalado en la solicitud;

Que, siendo ello así, estando a lo establecido en los artículos 29° y 30° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se advierte que constituye uno de los requisitos sine qua non para la procedencia de la adjudicación de un terreno, el desarrollo de actividad agropecuaria en éste; requisito con el cual según la Comisión de Adjudicación de Tierra sustentada en los informes técnicos y Actas de inspección ocular, no cumplen 74 expedientes de adjudicación de tierras del Grupo N° 02 considerada así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT; por lo cual amerita sean declaradas improcedentes;

Que, la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, establece "Para fines de aplicación de la Ley N° 27887 y 28042, y de este Reglamento, las Gerencias Generales o Direcciones Ejecutivas de los Proyecto Especiales, según corresponda constituyen instancia única";

Que, de conformidad con el literal s) del Artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "... expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia.";

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Unidad de Adjudicación de Tierras y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE setenta y cuatro (74) solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA; las mismas que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	CAMPANA GARAY JOSÉ ANDRES
02	CERDAN RAMIREZ FELIX SALVADOR
03	CRUZ DELGADO FELIX ADALBERTO
04	DIOSES ESTRADA JHONY SANTIAGO
05	FARIAS CANALES FABIOLA ISABEL
06	FARIAS DE SOTO BETTY
07	LINDAO MARTINEZ TEOBALDO WILFREDO
08	SANDOVAL ACOSTA VICTOR RAUL
09	AGUACONDO SERNA JUAN
10	ALCANTARA RODRIGUEZ MANUEL
11	CRUZ ZAPATA MARIA DEL CARMEN
12	IMAN RETO GUIDO FERNANDO
13	IMAN RETO JESÚS MIGUEL
14	LOPEZ ORDINOLA LUZ ANGÉLICA
15	MONASTERIO BARRIENTOS GILBERTO
16	PINTADO CARRANZA ARNULFO
17	RIOS RODRIGUEZ NERIDA
18	RODRIGUEZ TORRES FIDEL ARISTOTELES
19	TORRES ORTIZ MELISSA GISELA
20	VERA PÉREZ JUAN LIBORIO
21	VILLANUEVA GONZALES PEDRO
22	VINCES VASQUEZ ARCENIO ENRIQUE
23	YOVERA INGA PATROCINIO
24	ALEMAN INFANTE OSWALDO
25	BARBA ELIZALDE SANTOS MARIO
26	DELGADO DIOS LUIS ALBERTO
27	GUERRERO ADANAQUE JOSÉ CRUZ
28	HORNA FARFAN ROSENDO
29	NOBLECILLA SANCHEZ MONICA ELIZABETH
30	OBALLE ESPINOZA COSDEN ORLANDO
31	SANCHEZ CARMEN BILLY JOE
32	SANCHEZ CARMEN JHON EDWIN
33	SANCHEZ DE NOBLECILLA ROSA AURORA
34	COVENAS GOMEZ WILFREDO
35	YARLEQUE MALMACEDA DORSY E.
36	CIEINFUEGOS NEIRA PEDRO
37	CAJO DE LA CRUZ EMERITA
38	GARCIA CORTÉZ LORENZO
39	PENA ABARCA ORLANDO
40	ULFE CRUZ AQUILES ULISES
41	ULFE CRUZ JACKELINE VICTORIA
42	ULFE FAJARDO CARLOS JESUS
43	VILLEGAS MARCHAN JOSÉ LUIS



Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

44	APONTE FLORES VIVIANA SOLEDAD
45	YARLEQUE BAUTISTA GUILLERMO
46	BURGA VILLASIS SEGUNDO LEONCIO
47	GARCIA LOPEZ GUILLERMO OTILIO
48	HINSBI MAURICIO FRANKLIN OMAR
49	GARCIA GARCIA PABLO
50	LOPEZ LIZANO THOMAS
51	PRECIADO ROSALES DANY JAVIER
52	AGURTO PALACIOS RICARDO
53	FALCON CERNA ERICA MARLENE
54	CAMPAÑA ARCE FREDY DEMETRIO
55	SILVA YOYERA JOSÉ LUIS
56	VARGAS ATOCHE JUAN PASTOR
57	ALEMAN INFANTE JAVIER ROBERT
58	JUAREZ GARCÍA RUBEN ARMANDO
59	ORTIZ DE TORRES ROSA SABINA
60	BENITES SANCHEZ JULIANA DEL PILAR
61	CALIXTO LOPEZ JAIME MILTON
62	CALIXTO LOPEZ LADDY MABEL
63	CALIXTO LOPEZ MARCOS MERCED
64	JIMENEZ JARAMILLO ENNA SOLEDAD
65	JIMENEZ JARAMILLO FRANKLIN LOYMER
66	MOSCOSO ÁVILA JUAN
67	CHAVEZ MEDINA DEXAR
68	LUNA ZEVALLOS DIONILA
69	ELIAS SOSA GUMERCINDO
70	MACEDA VIEYRA VÍCTOR
71	HERRERA MERINO JHONY
72	MATAMOROS ZARATE FRANCISCO
73	CALDERON CORNEJO MILTON
74	VERGARA CARLIN ANDY W.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y ocho (58) expedientes restantes de las ciento treinta y dos (132) solicitudes del Grupo N° 02 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	CARRILLO MENDOZA ANGELA
02	CARRILLO MENDOZA ANTONIO
03	AGUAACONDO LEON CARLOS MAXIMO
04	BOBADILLA CANO HORACIO
05	CARRILLO ROQUE GENARO
06	CHUYES YMAN LUZ ANGELICA
07	CRUZ BENITES FLORO
08	GOMEZ YMAN EDGAR MANUEL

Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

09	GOMEZ YMAN LEONEL ARMANDO
10	GOMEZ YMAN MIGUEL AUGUSTO
11	GOMEZ YMAN ROSMERY ISABEL
12	SUAZO TANDAZO GLORIA
13	TORRES ORTIZ FRANK ALEX
14	TORRES ORTIZ JOSE LUIS
15	CALDERON CORNEJO LELIS FERNANDO
16	BENITES OYOLA TERESA
17	NOBLECILLA SANCHEZ WILSON FERNANDO
18	LABAN FACUNDO PABLO
19	GONZALES TORRES SERGIO
20	ZARATE GUERRA JOSE SEGUNDO
21	GONZALES HUANCAS DORALINDA
22	ORTIZ GARCIA JOSE CANDELARIO
23	HERRERA CALDERON JULIO CESAR
24	FALEN OLIDEN ARMANDO ALFREDO
25	ZAPATA CARRILLO MELECIO
26	SILVA YOYERA GLADYS
27	SILVA YOYERA LIDIA
28	ABAD JIMENEZ JUAN JOSE
29	HERRERA BERMEO GILBERTO
30	OLIVARES MECHATO FAUSTINO
31	OLIVARES MECHATO JULIO
32	ORTIZ VALENCIA ALFONSO
33	PORRAS MORAN DAVID
34	ORTIZ ESPINOZA DARWIN
35	LOAYZA RIVAS AGUEDA
36	ZAPATA BARRIENTOS SARA
37	ASTUDILLO SILUPU SATURDINO
38	LOPEZ GARCIA EFIDENCIO
39	ANTON MENDEZ EDUARDO
40	APONTE BECERRA ELISEO
41	DIOSES CORONADO MARISOL
42	LAINES ROSSITER SARA KATHERINE
43	ARMIJOS LIZANO LUIS ALBERTO
44	CHANTA JULCAHUANCA SAMUEL
45	GARCIA GUERRERO ELVIRA
46	HUAMAN QUEVEDO JUAN
47	VILLA YAHUANA GILBERTO
48	VILLEGAS VILLA JUAN FELIX
49	BOYER RODRIGUEZ ELISA
50	NOLE SANDOVAL JOAQUIN
51	VALLE ROSALES NANCY MARGOT
52	ALARCON SALAS FELIX
53	BRAVO DIAZ ARACELLY
54	ECHEVARRIA LOPEZ GENARO
55	GALVAN CARRION LIA
56	MEGO GUEVARA WILMER
57	NAVARRO JUAREZ RICARDO
58	VINCES ROMAN ANDERSON



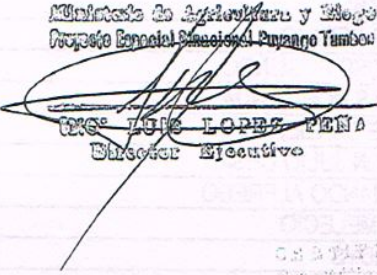
24

Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los solicitantes mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Adjudicación de Tierras, Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como el Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Desarrollo Puyango Tumbon


DIC. LUIS LOPEZ PENA
Director Ejecutivo



ON 2015-10-01: Se le presenta copia
Proyecto Especial Desarrollo Puyango Tumbon
al Departamento Original que
tiene a la Vista.

01. LUIS LOPEZ PENA
02. LUIS LOPEZ PENA
03. LUIS LOPEZ PENA
04. LUIS LOPEZ PENA
05. LUIS LOPEZ PENA
06. LUIS LOPEZ PENA
07. LUIS LOPEZ PENA
08. LUIS LOPEZ PENA
09. LUIS LOPEZ PENA
10. LUIS LOPEZ PENA
11. LUIS LOPEZ PENA
12. LUIS LOPEZ PENA
13. LUIS LOPEZ PENA
14. LUIS LOPEZ PENA
15. LUIS LOPEZ PENA
16. LUIS LOPEZ PENA
17. LUIS LOPEZ PENA
18. LUIS LOPEZ PENA
19. LUIS LOPEZ PENA
20. LUIS LOPEZ PENA
21. LUIS LOPEZ PENA
22. LUIS LOPEZ PENA
23. LUIS LOPEZ PENA
24. LUIS LOPEZ PENA
25. LUIS LOPEZ PENA
26. LUIS LOPEZ PENA
27. LUIS LOPEZ PENA
28. LUIS LOPEZ PENA
29. LUIS LOPEZ PENA
30. LUIS LOPEZ PENA
31. LUIS LOPEZ PENA
32. LUIS LOPEZ PENA
33. LUIS LOPEZ PENA
34. LUIS LOPEZ PENA
35. LUIS LOPEZ PENA
36. LUIS LOPEZ PENA
37. LUIS LOPEZ PENA
38. LUIS LOPEZ PENA
39. LUIS LOPEZ PENA
40. LUIS LOPEZ PENA
41. LUIS LOPEZ PENA
42. LUIS LOPEZ PENA
43. LUIS LOPEZ PENA
44. LUIS LOPEZ PENA
45. LUIS LOPEZ PENA
46. LUIS LOPEZ PENA
47. LUIS LOPEZ PENA
48. LUIS LOPEZ PENA
49. LUIS LOPEZ PENA
50. LUIS LOPEZ PENA
51. LUIS LOPEZ PENA
52. LUIS LOPEZ PENA
53. LUIS LOPEZ PENA
54. LUIS LOPEZ PENA
55. LUIS LOPEZ PENA
56. LUIS LOPEZ PENA
57. LUIS LOPEZ PENA
58. LUIS LOPEZ PENA
59. LUIS LOPEZ PENA
60. LUIS LOPEZ PENA
61. LUIS LOPEZ PENA
62. LUIS LOPEZ PENA
63. LUIS LOPEZ PENA
64. LUIS LOPEZ PENA
65. LUIS LOPEZ PENA
66. LUIS LOPEZ PENA
67. LUIS LOPEZ PENA
68. LUIS LOPEZ PENA
69. LUIS LOPEZ PENA
70. LUIS LOPEZ PENA
71. LUIS LOPEZ PENA
72. LUIS LOPEZ PENA
73. LUIS LOPEZ PENA
74. LUIS LOPEZ PENA
75. LUIS LOPEZ PENA
76. LUIS LOPEZ PENA
77. LUIS LOPEZ PENA
78. LUIS LOPEZ PENA
79. LUIS LOPEZ PENA
80. LUIS LOPEZ PENA
81. LUIS LOPEZ PENA
82. LUIS LOPEZ PENA
83. LUIS LOPEZ PENA
84. LUIS LOPEZ PENA
85. LUIS LOPEZ PENA
86. LUIS LOPEZ PENA
87. LUIS LOPEZ PENA
88. LUIS LOPEZ PENA
89. LUIS LOPEZ PENA
90. LUIS LOPEZ PENA
91. LUIS LOPEZ PENA
92. LUIS LOPEZ PENA
93. LUIS LOPEZ PENA
94. LUIS LOPEZ PENA
95. LUIS LOPEZ PENA
96. LUIS LOPEZ PENA
97. LUIS LOPEZ PENA
98. LUIS LOPEZ PENA
99. LUIS LOPEZ PENA
100. LUIS LOPEZ PENA

Recurso de reconsideración
Artículo primero de la Resolución
Directoral N°0278/2015
MINAGRI-PEBPT-DE

Señor:

Presidente de la comisión de adjudicación de tierras.

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
TRAMITE DOCUMENTARIO
Ventanilla: PEBPT
CUT.
Fecha de Ingreso 17.09.15
26 AGO 2015
Receptor: Luis Enrique Mito Talledo
Usted puede consultar su trámite
en: <http://www.pebpt.gob.pe>

Mónica Elizabeth Noblecilla Sánchez identificada
con DNI N°40123849, con domicilio Jr. Piura N° 118,
Aguas Verdes - TUMBES

Petitorio.-

Por convenir, a mi derecho de defensa y dentro del plazo legal, recorro ante su digno despacho con la finalidad de interponer recursos de reconciliación sobre el primer artículo de la Resolución Directoral N°878/2015 MINAGRI-PEBPT, de la misma que declara improcedente setenta y cuatro (74) de 132 solicitudes mencionadas en el grupo 02 del punto 2.6 Informe Técnico Legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-VAT de la fecha 12 de mayo del 2013, por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°002-2004 vivienda.

Fundamentos de hechos.

Que para el conocimiento de la comisión de adjudicación de tierras del PEBPT, en la ley 28042 con la fecha 04 de julio del 2005 por el cual el Supremo Gobierno, amplía los alcances de la ley 27887. Que establece la disposición de la venta de tierras habilitadas por los Proyectos Especiales Hidroenergeticos y de Irrigación del País.

Que mediante documento presentado el 21 de abril del 2006, el presidente de nuestra Asociación, presento un recurso de reconsideración. El presidente de la Comisión de Adjudicación de Tierras, respecto a la Resolución Directoral N°079/2006INADE-PEBPT-8701 ya que no se encontraba de arreglada a ley ni a derecho; ya que encontramos lesiva a nuestros intereses.

Que la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT a su información por el artículo 8 del D.S 002-2004 vivienda la misma que emite los actos resolutivos correspondientes visados por el Asesor Legal, que actúa como secretario técnico, emite la Resolución Directoral N°102/2006INADE.PEBPT-8701, que resuelve en su capítulo primero declarar fundado el recurso de consideración

presentado por nuestra Presidenta de la Asociación Dios es Amor. El 02 de marzo del 2010.

Que la comisión se pronuncie por un informe técnico que se encuentra fuera del plazo ya que la ley 28042 pide un año de posesión del 2000 al 2001, en ninguno de sus artículos pide que tengamos cultivos o actividades agrícolas hasta el 2015.

Por lo tanto dichos integrantes de la Comisión de Adjudicación están fuera de la ley.

En ningún momento ha sido anulada mi Resolución ni contrato, que me da el derecho de posesionario.

Señor Presidente del Comité de Adjudicación de Tierras, pido que solicite a la Asesoría Legal de la Resolución que anulen mi Resolución N°102.

Que de acuerdo a ley N° 27444 de la ley de procedimiento administrativo que en su artículo 208 contempla el recurso de reconsideración el mismo que se interpondrá ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida.

Medios probatorios:

Resolución Directorial N°102.



Mónica Elizabeth Noblecilla Sánchez
DNI N° 40123849

VALOR S/. 10.00

Nº 000405 - ICAT



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de abril de 2001

CERTIFICA

Que, el Abogado (a) **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE**,
con Registro Nº **182** de esta Orden, a la fecha se encuentra
habilitado para ejercer la profesión, por encontrarse al día en sus
cuotas y no tener ninguna sanción vigente.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TUMBES
[Signature]
DR. ROBERTO URSINA RAMÍREZ
Decano

Tumbes, 26 de agosto de 2015

VÁLIDO SÓLO EN ORIGINAL
HASTA EL 26/11/2015